

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/01/2022

Rad. No. 110014003061 **2020 00707 00**

De la revisión a las documentales enviadas al correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, se evidencia que en efecto el citatorio de notificación personal había sido remitido a la parte pasiva con resultado positivo, no obstante por error involuntario de la secretaria no se anexo, razón por la cual se dejara sin valor ni efecto la providencia del 26 de noviembre de 2021 que requirió a la demandante *allegara el citatorio para notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P. so pena de no tener en cuenta la allegada y cumplir en debida forma con la carga procesal ordenada en el numeral 4 del mandamiento de pago.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente continuar con la ejecución, para lo cual se dispone:

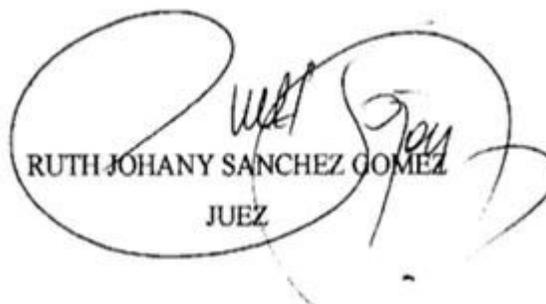
Que, por auto del 11 de noviembre de 2020, se profirió mandamiento de pagó a favor de Financiera Comultrasan y en contra de Mildred Urquijo Acosta, por las sumas allí contenidas.

Por otra parte, la demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$450.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 006 fijado hoy 28/01/2022
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria